

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo que este Ministerio se suscriba, durante un plazo de cinco años, á 125 ejemplares de la revista *Vida Marítima*, con destino á Bibliotecas públicas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
Reales órdenes de condonación de multas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Administración central:
TRIBUNAL SUPREMO.—*Sala de lo Contencioso administrativo.*—Requiriendo á los causahabientes de Don Félix de la Cuesta y Gómez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos.
Junta calificadora de aspirantes á la *Judicatura y al Ministerio fiscal.*—Señalando el día 14 del actual para verificar el primer ejercicio del 12.º grupo de opositores sorteados.
ESTADO.—*Sección tercera.*—*Obra pía.*—Anunciando la fecha en que ha de tener lugar la exposición de los trabajos de los cursos de segundo año del pensionado por el Paisaje, y de cuarto año del pensio-

nado por el Grabado en dulce, en la Academia Española de Bellas Artes de Roma.

GUERRA.—*Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.*—Acordando la publicación de la adjunta relación, para que los individuos en ella comprendidos puedan solicitar el pago de sus alcances.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Anunciando el extravío de un recibo de intereses de inscripciones.
Acordando la cancelación y amortización de los intereses de dos extractos de inscripción.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombramiento de los señores que han de formar el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes é Industrias de Almería.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Autorizando á D. Nicomedes Herrero para practicar estudios de Ordenación de varios montes de la provincia de Cuenca.
Estado de los precios medios de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Febrero último.

Administración provincial:
Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Ci-

tando á junta administrativa á los inculcados por contrabando de tabaco José Cebriá y Vicente Guisabate.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Anunciando el arriendo, mediante subasta y por un plazo de cinco años, del Teatro Principal, de esta ciudad.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales, jurisdicción de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco Hipotecario de España.—Sociedad minera «Patrocínio».—La Argentina.—Ferrocarriles de Alicante á la Marina.—Pirineo Central.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.
Crédito Barcelonés.—Banco Español de Crédito.—La Unión Alcoyana.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los dictámenes emitidos por el Ministerio de Marina y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en el sentido de que la revista *Vida Marítima*, que publica la Liga Marítima Española, es de relevante mérito y de necesidad y utilidad para las Bibliotecas oficiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899 y en los artículos 1.º y 2.º del de 1.º de Junio de 1900, se ha servido acordar, á instancia del Presidente de la referida Liga, que este Ministerio se suscriba durante un plazo de cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero del presente, á 125 ejemplares cada año de la repetida revista, con destino á las Bibliotecas públicas; bien entendido que las 2.500 pesetas que importa al año la suscripción de que se trata, se pagarán con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 38, del presupuesto de este Ministerio, así como que la falta de entrega á su debido tiempo de los ejemplares correspondientes, motivará *ipso facto* la rescisión de este contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. E., en contestación á la Real orden de ese Centro ministerial de 20 del corriente mes, que este Ministerio estima la revista *Vida Marítima*, órgano de propaganda de la Liga Marítima Española, de relevante mérito por la manera que tiene de estudiar y divulgar los asuntos relacionados con la Navegación, el Comercio, la Marina militar, los Deportes Náuticos y las Pesquerías é industrias de mar, y considera dicha revista de gran utilidad para lograr la difusión de los conocimientos marítimos en los establecimientos docentes, según expresa en su instancia el Presidente de la dicha Asociación.

Por lo tanto, cree procedente la protección oficial que aquél solicita de ese Ministerio de Instrucción pública para la revista *Vida Marítima*, en órgano de propaganda.

Lo que, con inclusión de la instancia de referencia, expreso á V. E., de Real or-

den, á los fines que interesa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.—EDUARDO COBIÁN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Huelva á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Tharsis al río Odiel por el choque ocurrido en Tharsis el día 20 de Noviembre de 1902 entre las dos máquinas números 17 y 19, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede la condonación de la multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Huelva á la Compañía del ferrocarril de Tharsis al río Odiel por el choque de dos máquinas ocurrido en la estación de Tharsis el día 20 de Noviembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión, y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la conclusión se propone, y confirmar, por lo tanto, la multa de 1.500 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada á este Ministerio por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Valladolid á causa del retraso de una hora y treinta y dos minutos que sufrió el tren núm. 20 entre las estaciones de Miranda y Medina el día 7 de Septiembre de 1903:

Visto el expediente instruido sobre esta falta, de acuerdo con lo que determinan los artículos 166 y 167 del reglamento de policía de ferrocarriles:

Resultando que el referido tren salió de la estación de Miranda con cincuenta y dos minutos de retraso por maniobras efectuadas en la misma, llegando á Medina con una hora y treinta y dos minutos de retraso, tanto por esta causa como por la alteración que la misma produjo en los cruzamientos reglamentarios con los trenes descendentes y por el tiempo perdido en varias estaciones para cargar ó descargar bultos:

Considerando que este retraso excede en cuarenta minutos al límite de tolerancia que concede el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles para la Sección de la línea citada, y que no puede justificarse por

la circunstancia de haberse originado por haberse empleado en las operaciones del servicio de movimiento mayor tiempo del fijado en el itinerario del tren y del que puede admitirse, con arreglo á la tolerancia marcada por el citado artículo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia, y confirmar la multa impuesta á la Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 2.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 29 y 30 de Marzo y 1.º de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en las fechas de los retrasos.

2.ª Que, como gracia, pueden condonarse las multas de 250 pesetas y 1.250 pesetas impuestas por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos ocurridos al tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 29 de Marzo y 1.º de Abril de 1901.

3.ª Que no debe condonarse la de 1.000 pesetas impuesta por la citada Autoridad á la nombrada Compañía por el retraso ocurrido en la dicha línea de Campillos á Granada en el día 30 de Marzo de 1901, pero puede rebajarse en 500 pesetas, quedando, por lo tanto, reducida á otras 500.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en las preinsertas conclusiones y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las multas correspondientes á los días 29 de Marzo y 1.º de Abril, y rebajar á 500 pesetas la correspondiente al 30 de Marzo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 2.250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren número 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 5, 6, 8 y 9 de Enero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en las fechas de los retrasos.

2.ª Que, como gracia, pueden condonarse las cuatro multas de 750, 250, 500 y 750 pesetas, que en junto hacen 2.250, impuestas por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos ocurridos al tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 5, 6, 8 y 9 de Enero de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en las preinsertas conclusiones y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las multas de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 2 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 2 de Octubre de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo ma-

nifestado en la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de dos multas, importantes la cantidad de 1.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren número 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 15 y 17 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª Las dos multas impuestas por el Gobernador de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en las fechas de los retrasos.

2.ª Como gracia, puede condonarse la multa de 500 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en el día 15 de Octubre de 1900, y rebajarse á 500 pesetas la correspondiente al día 17 del mismo mes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en las preinsertas conclusiones y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa de 500 pesetas correspondiente, al día 15 de Octubre, y rebajar á 500 la correspondiente al día 17 del mismo mes.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de varias multas, importantes la cantidad de 2.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 22, 24 y 25 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado informe, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en las fechas de los retrasos.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse las multas, de 500 pesetas cada una, impuestas por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por cada uno de los retrasos ocurridos al tren correo número 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 22 y 25 de Marzo de 1901.

3.ª Que no debe condonarse la impuesta por la expresada Autoridad á la citada Compañía por el retraso ocurrido el día 24 del dicho Marzo de 1901 al tren correo núm. 21 de la citada línea de Campillos á Granada, pero puede reducirse á 750 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las dos multas, de 500 pesetas cada una, correspondientes á los días 22 y 25 de Marzo, y rebajar á 750 pesetas la correspondiente al día 24 de dicho mes.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de tres multas, importantes 2.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 19, 20 y 21 de Agosto de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en las fechas de los retrasos.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse las tres multas impuestas por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos ocurridos al tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 19, 20 y 21 de Agosto de 1900, importantes 1.000 pesetas cada una de las dos primeras, y 500 la tercera, ó sea en junto 2.500 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo ma-

nifestado en las preinsertas conclusiones, y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las tres multas á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de multas, importantes 4.750 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en el mes de Septiembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 4.750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Barcelona, á causa de retrasos de trenes durante el mes de Septiembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se hace referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1904.

CARDENAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de cuatro multas, importantes 1.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 12, 13, 17 y 18 de Agosto de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha de los retrasos.

2.ª Que, como gracia, pueden condonarse las dos multas, de 250 pesetas cada una, y las otras dos de 500, que en junto hacen 1.500 pesetas, impuestas por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos ocurridos al tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 12, 13, 17 y 18 de Agosto de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en las preinsertas conclusiones y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las cuatro multas á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por retrasos de trenes en los meses de Mayo y Junio de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª De rebajarse á 250 pesetas la multa de 1.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa de los retrasos que tuvo el tren núm. 711 en el mes de Mayo de 1903.

2.ª Debe ordenarse al Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles que forme un expediente por el retraso que dicho tren 711 tuvo el día 18 de Mayo de 1903, á los efectos que procedan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con las preinsertas conclusiones y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en las mismas se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia por los retrasos de trenes durante el mes de Diciembre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Valencia á la Compañía

del ferrocarril central de Aragón por los retrasos de trenes habidos durante el mes de Diciembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa de que se hace referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo de este Supremo Tribunal penden autos, señalados con el núm. 6.684, promovidos á nombre de D. Félix de la Cuesta y Gómez, vecino de Fuengirola, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1903, por el que se le deniega el derecho á percibir haber pasivo desde la fecha en que solicitó la jubilación como Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos.

Dada cuenta á la Sala de la carta orden, que devuelve cumplimentada el Juez de primera instancia de Marbella, en la que hace constar el fallecimiento de D. Félix de la Cuesta, ha dictado la siguiente providencia:

«Sres. Presidente.—Iglesias.—Blanco.—Madrid 27 de Febrero de 1905.—Requiere por medio de este edicto en la GACETA DE MADRID á los causahabientes del recurrente para que en el término de treinta días se personen debidamente en autos; bajo apercibimiento de que si no se personan se les tendrá por apartados y desistidos del presente recurso.—Licenciado Aurelio Velasco.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala en el proveído que queda transcrito, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—El Secretario de Sala, Licenciado, Aurelio Velasco.

Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 14 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del 12.º grupo de opositores sorteados. En su consecuencia, los señores opositores que á continuación se expresan, comprendidos en los mismos del 551 al 600, ambos inclusive, del sorteo, deberán presentarse el expresado día 14 del actual, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia, para practicar dicho ejercicio.

En el mismo día, á las cuatro de la tarde, comenzará el examen y calificación de los trabajos de los opositores.

Número 551, D. Enrique Nieto Díaz.—552, D. Manuel Suárez Lostal.—553, D. Jerónimo García y García.—554, D. Tomás Mendigutia y de Morales.—555, D. José Santiago Magalhón y Lagares.—556, D. Antonio Brulle Martínez.—557, Don Francisco de Paula Camplin y Tandino.—558, D. José Martín Boch.—559, D. Valentin Sáenz de Santa María.—560, D. Ernesto Ballenilla Espinal.—561, D. Rafael Rodríguez Moreno.—562, D. Ramón García Rodrigo y Rondal (por permuta).—563, D. Vicente Blanco y Yuste.—564, D. Francisco Alegre y Martínez.—565, D. Emilio Isasa y Echenique.—566, D. José Márquez Caballero.—567, D. Pedro Sabán y Romero.—568, D. Casto Barahona Holgado.—569, D. Victoriano Prieto y Bobadilla.—570, D. Valeriano Rivera García.—571, D. José Irauzo Tovar.—572, D. Nicolás Izquierdo Hernández.—573, D. Isidro Juan y Silvestre.—574, D. Juan Benavente Domínguez.—575, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar.—576, D. Pablo Ignacio Navarro Rodríguez Arias.—577, D. Antonio Retuerto Rodríguez.—578, D. Antonio Bailén Lozano.—579, D. José Arana y González.—580, D. Emilio Gómez Miranda.—581, D. Manuel Laspra Solís.—582, D. Medardo Hernández y Fernández.—583, D. José María Navarro Vicente.—584, Don Angel Gorostidi Guelbenzu.—585, D. Arturo Amorich López.—586, D. Manuel Pérez Crespo.—587, D. Fernando Vara y Tengas.—588, D. Germán López y González.—589, D. Rodrigo Méndez Pombo.—590, D. Manuel López y Avilés.—591, D. José Nicolás Otto y Escudero.—592, D. Juan Torres García.—593, D. Ramón Terreiro Terreiro Lago.—594, D. Fidel Alique y Sáiz.—595, D. Julio Paries Barona.—596, D. Carlos Galán y Calderón.—597, D. Laureano Modesto Rodríguez Sierruela.—598, D. Antonio Ramón Leonis y Solís.—599, Don Francisco Robles Figueroa.—600, D. Pascual Candela y Polo.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección tercera.—Obra pía.

Verificado por el Jurado de Pintura la calificación de los cursos de segundo año del pensionado por el Paisaje, y de cuarto año del pensionado por el Grabado en dulce en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, estos trabajos se hallarán expuestos en uno de los patios de este Ministerio los días 10 y 11 y 13 al 18 inclusive, del presente mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Sección de la Península.

Excmo.: Ajustada en definitiva la disuelta Comisión Reserva de Caballería de Burgos, núm. 7, resultan 523'30 pesetas en efectivo metálico por alcances de seis individuos de tropa; é ignorándose el paradero de los mismos, la Junta de esta Inspección, en uso de las atribuciones que le conceden las Reales órdenes de 16 de Junio y 11 de Noviembre de 1903 (D. O. números 130 y 249) y el art. 57 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó se publique la siguiente relación, que principia con Victoriano Hermosilla López y termina con Ceferino García Rey, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan solicitar el pago de dicho créditos, debiendo al efecto acompañar á sus instancias las licencias absolutas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de

1905.—El Inspector general, Pedro Sarraís.—Excmo Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	Pesetas.
Soldado	Victoriano Hermosilla López.	299'55
Idem.	José García Incógnito.	40
Idem.	Juan Navajas Corps.	22
Idem.	Andrés Herrero Córdoba.	34'50
Idem.	Tomás García Dolado.	37'25
Idem.	Ceferino García Rey.	90
TOTAL.		523'30

Madrid 9 de Enero de 1905.—Sarraís.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiendo sufrido extravío el recibo de intereses de inscripciones núm. 60.966, de 1.543'05 pesetas, emitido á favor del Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid), esta Dirección general ha acordado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de 20 de Febrero de 1874, declararlo nulo y fuera de circulación, interesando al propio tiempo á la persona en cuyo poder se halle la presentación del referido documento en este Centro directivo ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

Negociado de Deudas antiguas.

En el expediente núm. 1.685 del suprimido Departamento de Emisión y 982 del Negociado central, seguido á instancia de D. Joaquín María Badarán, en representación de su esposa Doña Manuela Yanguas y Lanuza, sobre conversión de los extractos de inscripción números 8.065 y 8.066, acordó este Centro directivo, con fecha 18 de Septiembre de 1897, la cancelación y amortización del capital é intereses de dichos extractos, por considerarlos comprendidos en las prescripciones de caducidad que determina el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, toda vez que desde el 4 de Agosto de 1865, en que firmó el entonces reclamante D. Tomás de Idigoras el enterado de los documentos que tenía que presentar para la justificación del derecho á lo que pretendía, ni presentó dicha justificación ni se ha vuelto á hacer gestión alguna hasta 30 de Enero de 1896, en cuya fecha ha formulado nueva reclamación D. Joaquín María Badarán. Y como en el expediente no consta que se haya notificado el expresado acuerdo á dicho señor, y se ignora su domicilio, se anuncia para su conocimiento; advirtiéndole que en el caso de no hallarse conforme con el citado acuerdo puede interponer contra el mismo el oportuno recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 7 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Vergara.—El Subdirector, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes é Industrias de Almería ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Rafael de la Piñera.
Vocales: D. Diego Ollero, D. José María Yeves Larios, Don Luis Brú y González, D. Hilario J. Arnau, D. José Fernández Arroyo, D. Alberto Commelerán.

Suplentes: D. Segundo Cabello Izarra, D. Ricardo Sádaba Capablanca, D. José Angulo, D. Martín Pastells, D. Joaquín Fernández Menéndez Valdés, D. Manuel Pellico.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado instancias los señores siguientes:

D. Pelayo Artigas Corominas, D. Francisco Aguilera Ruiz, D. Enrique Sella Más, D. Primitivo Navarro Errazquin, Don Francisco Jiménez Soto, D. Francisco de Vicente Portela, D. Luciano Fernández Fernández, D. Juan Pomareda Llamby, D. José Turrientes Alonso, D. Ramón Martín Sánchez, D. Manuel Rus Martínez, D. José Augusto Sánchez Pérez, D. Lorenzo Miralles Salbes, D. Mariano Reymundo Tornero, D. Francisco Larrea Rubio, D. Manuel Pérez García, D. Enrique Linés Nagueras, D. Jesús Gómez García, D. Gabriel Hortal Aparicio, D. Miguel Aguayo Millán, D. Julio Rull Calderón, D. Jesús Massa Moreno, D. Joaquín Izquierdo Sánchez, D. Horacio Bel Pérez, D. Antonio Bueno Massa, D. Segundo Enciso Amor, D. Alejandro de la Fuente Pérez, D. José Guardia Vial, D. Doemaél López Palop, D. Angel del Campo Cerdán, D. Luis de Castro Rodríguez, D. Fausto La Gasca Rull, D. Angel de Vega Ugarte, D. Antonio Desbretand Ruo, Don Tomás Horcada Tapia, D. Enrique López Sainz, D. Antonio Llorens Claciana, D. Luis Niño González, D. José Sanz Aparici, D. Atilano Vizcaya Conde, D. David Fernández Dieguez.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Montes.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Nicomedes Herrero, vecino de Madrid, pidiendo autorización para practicar los estudios de Ordenación de varios montes de la provincia de Cuenca, entre los cuales figuraba el denominado Veguillas de Tajo, perteneciente á los Propios de la ciudad de Cuenca, y examinada la Memoria de reconocimiento de dicho monte, que presentó en virtud de lo que se le previno en 27 de Mayo de 1899:

Considerando que, en vista de las cuestiones que existían acerca de la pertenencia de este monte, se acordó quedara en suspenso la oportuna concesión de estudios hasta que fuera deslindado y quedaran resueltas dichas cuestiones; pero que aprobado por Real orden de 15 de Febrero de 1902 el deslinde

administrativo del predio, y declarada firme y subsistente la citada Real orden por sentencia dictada en 10 de Diciembre último por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido contra dicha Real disposición, han desaparecido las causas que motivaron la suspensión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección primera de la suprimida Junta Consultiva de Montes y la Inspección de Ordenaciones y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Nicomedes Herrero y Martín para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde el día en que se verifique la entrega de que trata la condición 2.ª, un proyecto de Ordenación del monte Veguillas de Tajo, perteneciente á la ciudad de Cuenca, circunscribiéndose en los trabajos y estudios que haya de verificar á la superficie demarcada á este monte por el deslinde aprobado por Real orden de 15 de Febrero de 1902. Si el concesionario no presentase el proyecto mencionado dentro del plazo señalado quedaría sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía que fija la condición 21.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cuenca hará, á los fines de esta autorización, inmediata entrega al concesionario, ó á quien legalmente le represente, del referido monte, recorriendo el perímetro general y el de los enclavados, determinados por las actas y planos del citado deslinde.

3.ª El estudio y formación del proyecto se ajustará estrictamente á las instrucciones que para la Ordenación de montes fueron aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890.

4.ª Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario, para practicarlos, todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

5.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea el proyecto se sacará á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquel por un período de los que comprende el turno; debiéndose entender que el que el que resulte rematante queda obligado á practicar los disfrutes de los productos consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración.

7.ª Los tipos bajo los cuales tendrán que efectuarse las subastas serán los que resulten de la tasación de los productos, valorados á los precios que á continuación se expresan, disminuidos en el importe de la tasación de las mejoras. El precio que se señala para la valoración del metro cúbico de madera de pino en pie, en rollo y con corteza es de cinco pesetas y sesenta y tres céntimos; y para los demás productos se fijará su valor por el promedio del que hayan alcanzado en el último quinquenio, y si no hubiere habido aprovechamientos de determinada clase en el citado quinquenio, se presentará en el proyecto precio razonado.

8.ª En cada uno de los años que comprenda el período, queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio y se ajustarán á lo prescrito en el proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las remisiones ordinarias que se practiquen al final del primer decenio, ó á las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

9.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiese fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

10.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que, con arreglo á la condición 21, debe tener constituido en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita para poder presentarse como postor en la subasta depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente; igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación del proyecto, realizados por el Ingeniero nombrado al efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11.ª Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la cual se aprobare la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del proyecto y de lo que hubiese importado los gastos y derechos de comprobación arriba indicados.

12.ª Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente al concesionario, quien en caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

13.ª El concesionario podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada de que se habla en la condición 21, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el adjudicatario de la misma á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por el rema-

tante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra causa cualquiera, se hubiera mermeado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en el monte objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto, ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquélla habrá de realizarse.

15. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

16. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten la continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de estas contravenciones preceptúa la legislación vigente.

17. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio del monte, una vez fiscalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer, según le conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas al contrato.

18. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes, las cuales se especificarán en el proyecto.

19. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones. Tanto el concesionario de los estudios como después el que resulte rematante de los aprovechamientos que hayan de ser ejecutados en el monte, se atenderán, en sus relaciones con los obreros que utilicen, á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, regulando el contrato del trabajo.

20. El concesionario de los estudios entregará en este Ministerio, una vez aprobado el proyecto y dentro del plazo que al efecto se le señale, una copia del mismo; y el que resulte rematante de la subasta para los aprovechamientos del monte deberá entregar en la Inspección de Ordenaciones otra copia del indicado proyecto; y

21. D. Nicomedes Herrero manifestará en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión; y dentro de los treinta días siguientes depositará en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, la cantidad de 2.889 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, como garantía para el más exacto cumplimiento de la presente concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.

Estado de los precios medios que durante el mes de Febrero último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos que á este Centro directivo proporciona la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	78'354
Deuda amortizable al 5 por 100.....	98'734
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	103'552

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona.

En el expediente administrativo instruido contra José Cebriá Faig y Vicente Guisarme Sabaté por contrabando de tabaco se ha acordado citar á dichos inculpados para que concurran á la junta administrativa, que ha de tener lugar en esta Delegación de Hacienda el día 27 del actual, á las once de la mañana, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 97 de la ley de 3 de Septiembre último.

Y como se ignora el paradero actual de los referidos interesados, se hace público por medio de este anuncio, según dispone el art. 45 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, á fin de que llegue á su conocimiento y puedan comparecer al referido acto. Gerona 4 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda.

P—240

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Condiciones de arriendo del Teatro Principal.

1.ª El Ayuntamiento de Zaragoza cede en arriendo el Teatro Principal de esta ciudad, mediante subasta, por el plazo de cinco años, que comenzará en 1.º de Julio de 1905, terminando el 30 de Junio de 1910.

2.ª La subasta se celebrará con sujeción al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

3.ª El tipo que servirá de base para la subasta es el de 20.000 pesetas cada año, cuyo tipo podrán los licitadores mejorar en alza.

4.ª La fianza provisional será 1.000 pesetas, que corresponde al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y la definitiva el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remate.

5.ª El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados en la Depositaria municipal en el día 1.º de cada uno de dichos trimestres.

6.ª La presentación de los pliegos cerrados á que se re-

fiera el art. 18 del Real decreto antes citado se verificará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta.

Serán horas hábiles para la presentación, de las nueve á las catorce.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse personalmente ó mediante poder notarial, que será bastantado por los Letrados del Colegio de esta ciudad D. Marceliano Izabal y D. Pascual Comin.

8.ª El rematante de la subasta viene obligado al pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que la autorice, así como á los demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Igualmente viene obligado á otorgar escritura pública dentro del primer mes de la celebración de la subasta, conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 22 de la instrucción.

9.ª El arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. En ningún caso podrá el arrendatario pedir aumento ó disminución del precio rematado ni la rescisión del contrato, puesto que se hace á riesgo y ventura.

11. Podrá el arrendatario dar funciones en cualquier época durante el tiempo del arriendo, bien por secciones ó bien por función entera, pero viene obligado á abrir abono ó abonos dentro de la temporada oficial, que comenzará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Abril de los años respectivos.

En dicha temporada oficial dará, por lo menos, 110 representaciones de función entera, y de estas, 45 de declamación, 30 de zarzuela ó ópera, 10 de ópera italiana y las 25 restantes, hasta completar aquel número, de la índole de cualquiera de las tres clases enumeradas.

12. El arrendatario viene obligado, durante las temporadas oficiales, á que las Compañías de declamación que actúen por una serie de 30 funciones pongan en escena una obra en un acto, que le sea presentada por la Federación de Autores de provincias, y si la serie excediese de 30 funciones, una obra en dos ó más actos, de la misma procedencia. Cuando actúe zarzuela grande ó del género chico, regirán las mismas condiciones.

Igualmente viene obligado á que dichas Compañías representen, en idéntica proporción, obras de carácter regional ó de autor aragonés no federado, oyendo previamente al Tribunal que el Ayuntamiento designe.

13. Las listas de las Compañías que hayan de actuar en el teatro tendrán que ser aprobadas por la Sección municipal correspondiente, de acuerdo con el Sr. Alcalde.

14. El abono ó abonos á que se refiere la condición 11, se abrirán para toda clase de localidades, con los mismos beneficios respectivamente.

15. Durante la temporada oficial, la orquesta se compondrá de 20 Profesores, por lo menos, y cuando en dicha temporada actúen Compañías de zarzuela ó ópera, se aumentarán los que reclame la ejecución de las obras, así como la banda militar siempre que fuese precisa.

16. Al terminar cada serie de representaciones entregará el arrendatario en el Negociado municipal respectivo un ejemplar de cada una de las obras nuevas en este teatro, sin que esto se refiera á las partituras.

17. El empresario podrá autorizar la celebración de bailes en el teatro desde el domingo anterior al de Carnaval hasta el de Piñata, siempre con el competente permiso de la Autoridad respectiva. Los bailes podrán ser públicos por la tarde, y los de noche no podrán ser celebrados más que por Sociedades legalmente constituidas treinta días antes. La venta ó distribución de entradas en cada baile público ó de Sociedad se limitará al número que el Ayuntamiento determine, con el dictamen del personal técnico de la Corporación.

La Sección municipal correspondiente podrá disponer, en los días en que se celebren bailes, el retirar las cortinas de los palcos, así como los muebles de los mismos que por su naturaleza puedan sufrir deterioros.

18. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del teatro dos días, á su elección, durante cada temporada oficial, con objeto de celebrar beneficios en favor de la Casa-Amparo de esta ciudad, en cuyos días la Empresa estará obligada á ceder el local y á hacer trabajar á las Compañías que á la sazón actúen, excepción hecha de las de ópera, sin que los artistas tengan derecho á exigir de la Municipalidad abono ni indemnización de ningún género, ni tampoco el empresario por el completo servicio de escena y demás departamentos, ni por otras necesidades que la función reclamase.

La obra ó obras que en estos casos hayan de representarse, excepción hecha de las nuevas, las determinará la Sección, avisando al empresario con el debido tiempo la que eligiere, que no podrá ser representada en este teatro hasta después de celebrarse el beneficio.

19. Cuando se celebren funciones de gala, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de los dos palcos inmediatos á la derecha y los dos de la izquierda del de su propiedad, así como de 40 entradas para los mismos, previo el abono al arrendatario del importe correspondiente al precio establecido en el despacho.

20. El Ayuntamiento se reserva el palco central entresuelo, que siempre ha venido disfrutando; cuatro butacas y uno de los palcos situados en el escenario. La Sección municipal encargada del teatro designará dichas butacas y el palco del escenario.

Se reserva igualmente el salón del centro del piso principal, y el derecho de disponer de los demás locales que dan á la fachada del coro, para cuando haya de utilizar éstos en actos oficiales.

También se reserva uno de los departamentos ó cuartos del escenario, con destino á botiquín, y la dependencia exterior, actualmente ocupada por la oficina de vigilancia municipal.

Los Concejales entrarán libremente en el teatro.

21. Para el acto de la distribución de premios de las Escuelas municipales podrá el Ayuntamiento disponer del teatro en horas que no sea costumbre dar funciones, debiendo la Empresa decorar la escena en la forma conveniente.

22. Los palcos principales números 1 y 10, durante la temporada oficial, se facilitarán diariamente, el primero al Sr. Gobernador civil de la provincia y el segundo al Excelentísimo Sr. Capitán general de Aragón.

23. El arrendatario conservará el teatro y el mobiliario, que, con inventario, le será entregado por la Sección correspondiente, y por los Sres. Arquitecto é Ingeniero de la Corporación, devolviéndolo en la misma forma y estado en que lo recibía, sin que venga obligado á responder de los desperfectos naturales del uso corriente; pero los deterioros producidos por el público en los bailes, en todo caso, y en las funciones, cuando reconozcan por causa la alteración del programa, ó cualquier otro acto imputable á la Empresa ó á los artistas, serán de cuenta del arrendatario.

24. El Ayuntamiento dispondrá las mejoras que estime

convenientes en el teatro, sin que el arrendatario pueda exigir ninguna.

25. No habrá más seguro de incendios en el teatro que el efectuada por el Excmo. Ayuntamiento. Ni el arrendatario ni otra persona podrán asegurar contra incendios objeto alguno que se halle dentro del edificio.

26. El arrendatario tendrá obligación de nombrar y pagar un jefe de tramoyistas y un portero para la entrada del teatro por la calle de D. Jaime I, cuyos nombramientos habrán de ser sancionados por el Ayuntamiento, el cual tendrá la facultad de destituirlos si no cumplen con sus deberes.

Asimismo vendrá obligado á encargar la pintura escenográfica que sea necesaria á un pintor de esta especialidad, que será nombrado por el Ayuntamiento, á propuesta de la Empresa.

27. Para intervenir constantemente en el cumplimiento de las condiciones de este arriendo y para las demás comisiones que la Sección correspondiente le encargue relativas al teatro, habrá un funcionario municipal ó más, que dependerá exclusivamente del Ayuntamiento y habitará en el mismo teatro, quedando, por tanto, su habitación fuera del arriendo.

Art. 28. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar otros servicios que los expresados en las condiciones de este contrato.

29. Los licitadores escribirán la proposición en papel del sello 11.º, ajustándose al siguiente modelo:

D., vecino de, habitante en la, núm. (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se exigen para el arriendo del Teatro Principal de Zaragoza, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de ellas, que ha examinado, y se compromete á cumplir, ofreciendo como precio del arriendo la cantidad de (en letra) pesetas por cada uno de los cinco años que comprende el contrato. (Fecha y firma).

Se hace constar, á los efectos del núm. 10 del art. 8.º de la instrucción, que ha transcurrido el plazo de diez días, por el que fué expuesto al público este pliego de condiciones, sin que se haya producido reclamación alguna.

Zaragoza 4 de Marzo de 1905.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—El Secretario, A. Manuel Urbes. S—276

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Ablanado Fernández, de treinta y seis años de edad, casado, empleado, natural de Gijón y vecino que ha sido de dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á practicar diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por dos delitos de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Alfonso Ablanado Fernández, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia á 28 de Febrero de 1905.—Antonio María Argüelles. JO—2299

Juzgados de primera instancia.

ALFARO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Pascual, comisionista de conservas vegetales, de unos treinta y cuatro á cuarenta años de edad, natural de la villa de Chel, provincia de Logroño, de estatura regular, barba poblada y afeitada; viste pantalón de pana americana y chaleco oscuro, zapatos de becerro blanco con orillos, tapabocas color claro, boina azul; seña particular, en el ojo derecho tiene una nube grande que le cubre casi todo; cuyo sujeto se fugó en la mañana del día 19 de Enero último, después de haber sido detenido por el Juzgado municipal de Dueñas, en causa que se le sigue por estafa, y por auto dictado de procesamiento, con prisión provisional en la misma, se ha acordado que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Logroño, Burgos, Palencia, Santander, Bilbao y Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido al objeto de ser indagado en virtud de dicha causa; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía y demás del orden judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición al expresado procesado Victoriano Pascual caso de ser habido, y cuyo paradero actual se ignora.

Dado en Alfaro á 17 de Febrero de 1905.—Carlos Aisa.—Por mandado de S. S., Sebastián Cenien. JO—1728

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á Juan Martín Ibáñez, Rafael Ruiz Pérez, Francisco García Castillo, Antonio Jiménez Checa y Miguel Vera Sevilla, vecinos de Málaga; el primero, en la casa núm. 6 de la calle del Cauce; el segundo, Alameda de Barceló, núm. 34; el tercero, en la del Cau, núm. 47, casa conocida por el Huerto, y los dos últimos en la del Cau, número 3, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Francisco Martín Luna y otros, por hurto de caballerías.

Dado en Antequera á 17 de Febrero de 1905.—José Baleriola.—El actuario, Ventura Rodríguez. JO—1730

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ubeda Gámez, vecino de Málaga, calle del Caus, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de

no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, por tenerlo así acordado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto de caballerías.

Antequera 17 de Febrero de 1905.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—1731

ARZUA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzua.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro González Calvo, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Sabreijo, Ayuntamiento de Carbia, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, vecino de la Coruña, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, y á Placido Villar Sampayo, hijo de José y de Joaquina, natural de las Cruces, partido de Lalín, vecino de la Coruña, de veinte y nueve años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y la Coruña, comparezcan ante este Juzgado con objeto de someterse á prisión provisional contra los mismos decretada por la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña, como consecuencia de causa instruida en este Juzgado por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarados en rebeldía.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido.

Dada en la villa de Arzua á 14 de Febrero de 1905.—Perfecto Infanzón.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes. JO—1733

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, y en méritos á la causa que pende en este Juzgado por malversación, imputado al Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán, cito, llamo y emplazo á Francisco González Gómez, Domingo J. Gómez Gómez, Manuel Blas Rodríguez, Pedro Cano Martín, José Vázquez, Manuel Crespo Magro y José Madariaga, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 15 de Febrero de 1905.—José Ramírez Cárdenas.—El actuario, Licenciado Antonio Martínez Suárez. JO—1734

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á los procesados Tomás Cabestany, que vivía en la calle Mayor, 43; Alfonso Almendros, de igual domicilio, y Pedro Vilaplana, en la del Mediodía, número 22, todos de San Andrés de Palomar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 17 de Febrero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili. JO—1735

BETANZOS

D. Valeriano Tolsada y Jiménez, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Díaz Gámez, de diez y siete años, hijo de José y Josefa, criado de servicio, natural de la Coruña, que tuvo su residencia en la parroquia de Santa Marta de Babrô, ignorándose su actual paradero, soltero, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, para que á término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones á José López Ulloa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en el expresado sumario.

Dada en Betanzos á 15 de Febrero de 1905.—Valeriano Tolsada.—D. S. O., Manuel Martín.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, sin barba; viste pantalón de tela oscuro, blusa azul, camisa blanca, boina, y calza zuecos. JO—1706

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y cumplimentando un auto de la Audiencia provincial de Burgos del 30 de Diciembre último, dictado en causa sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Carrillo Muñoz, de veinticinco años, hijo de Felipe y Marcelina, soltero, natural de Cubillos de los Oteros, partido de Valencia de Don Juan, provincia de León, vecino que ha sido últimamente de Valladolid, de oficio zapatero, por ignorarse su domicilio y no haber comparecido á la celebración del juicio oral, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Valladolid, se constituya en prisión provisional en la cárcel de esta ciudad y á disposición de dicha Audiencia; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura de referido sujeto y conducción á las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en Briviesca á 5 de Febrero de 1905.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. JO—1744

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del 9 de los corrientes penetraran en los corrales de la casa que habita en la calle Bendición, de la villa de Doña Mencía, el vecino de la misma Cecilio Polo Lamas, escalando las bardillas que dan al campo y sustrayendo de dichos corrales seis gallinas, dos negras y cuatro blancas, un gallo también negro y un lechón, dejando herido de una puñalada á otro lechón, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á responder á los cargos que les resulten en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los animales robados y á la averiguación del autor ó autores del hecho, poniéndoles en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 15 de Febrero de 1905.—Diego Carrión.—El Escribano, Licenciado Alfredo Hurtado. JO—1745

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Collado Beltrán, alias Picoleta, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Caridad, soltero, natural de esta ciudad, vecino de Murcia, con morada en la calle de San Benito, núm. 1, jornalero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 15 de Febrero de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—1707

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amando Moreno Lobo, natural de Porcuna, sin vecindad fija, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se instruye por lesiones que sufre; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Febrero de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—1708

PUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se reseñarán, les cuales le fueron robados en la noche del 29 al 30 de Enero último á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante de la máquina elevadora de aguas, situada en las márgenes del río Guadiaro, término de Belmez, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Fuenteovejuna á 15 de Febrero de 1905.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Efectos robados.

Una correa de 17 metros de larga por unos 16 centímetros de anchura, siendo doble y cosida con correas; un manómetro de diez atmosféricas, y los dos rubinetes de bronce, con dos machos, uno de prueba y otro de paso de vapor, llevando el de la parte inferior un tubo de cobre de 50 centímetros de largo por 8 milímetros de luz. JO—1709

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Ramón Muñoz Avila, soltero, minero, hijo de Nicolás y de Francisca, natural de Antequera y vecino de la mina *El Porvenir*, de este término, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 15 de Febrero de 1905.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—1710

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de 54 coliflores de la huerta del arroyo de la Aldehuela, sita en este término, y que pertenece á Domingo Hernández, así como á cuantas personas puedan tener noticia del indicado hecho, que ocurrió en la noche del 6 al 7 del actual, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración por lo conducente, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; entendiéndose bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas coliflores y sustractores, poniendo unas y otros á mi disposición.

Dado en Illescas á 15 de Febrero de 1905.—Vicente Ruiz Valarino.—Por mandado de S. S., Eugenio Pérez del Cerro. JO—1711

JARANDILLA

D. Mariano G. de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen á instancia del procesado D. Alfredo Vivas Montero, en nombre y representación de D. Lorenzo Borja Iglesias, contra D. Gregorio García Vicente, vecinos del Sosar de la Vera, sobre reclamación de mil quinientas setenta pesetas para principal y mil doscientas cincuenta pesetas más para pago de costas causadas y que se causen, se ha dictado con fecha veintiocho de Febrero último sentencia de remate, que contiene el encabezamiento y la parte dispositiva, que copiada á la letra, dice así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Jarandilla, á veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Mariano G. de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Alfredo Vivas Montero, en nombre y representación de Don Lorenzo Borja Iglesias, casado y vecino de Sosar de la Vera, y de la otra D. Gregorio García Vicente, declarado en rebeldía por no haber comparecido, no obstante estar citado en legal forma, sobre pago de mil quinientas setenta pesetas para pago de principal y mil doscientas cincuenta pesetas más para pago de costas causadas y que se causen.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro seguir adelante la ejecución instada por el Procurador D. Alfredo Vivas Montero, en nombre y representación de D. Lorenzo Borja Iglesias, contra Gregorio García Vicente, hasta hacer el trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de Gregorio García Vicente, y con su producto, entero y cumplido pago á D. Lorenzo Borja Iglesias de la cantidad de mil quinientas setenta pesetas como principal y mil doscientas cincuenta pesetas más para pago de costas causadas y que se causen, al pago de cuyas costas se condena al deudor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano G. de Andía.

A los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en rebeldía el demandado, y á petición del actor, he acordado librar el presente.

Dado en Jarandilla á 4 de Marzo de 1905.—Mariano G. de Andía.—Por su mandado, Calixto González García. X—554

LIRIA

D. Manuel Aguilera Arrese, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Vega Linares, de treinta años de edad, hija de Manuel y Josefa, natural de Lugo, ambulante, y á Josefa García Martínez, de cincuenta y dos años de edad, hija de Juan y de María, natural de Zaragoza, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles, Asilo municipal de Valencia, toda vez que se ha decretado su prisión provisional por la Sección segunda de la Audiencia provincial en el ramo consiguiente de causa sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que correspondan.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes para que desde luego procedan á la busca y captura de las repetidas procesadas, y caso de ser habidas su conducción á las cárceles, Asilo municipal de Valencia, á disposición de aquel Tribunal.

Dada en Liria á 14 de Febrero de 1905.—Manuel Aguilera.—Por su mandado, Salvador Marín. JO—1712

MADRID—HOSPICIO

Por el presente se hace saber que por Doña María de la Aurora San Martín y Asuero, Doña María de la Salud de Quintana y Valdenebro y Doña María Ladrón de Guevara y Beck, con las debidas representaciones, se ha presentado demanda civil en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación por prescripción de censos y cargas que pesan sobre la casa situada en esta Corte, calle del Carnero, núm. 17, con vuelta al callejón del Mellizo, núm. 5, que son las siguientes:

1.ª Un censo de 7.854 reales de capital en favor de las memorias que fundó Doña Catalina de Benavides, sin que aparezca inscrita la imposición del mismo entre los asientos de dicha casa, pero tampoco su redención con posterioridad á la mención que de él se hizo al imponerse por María Fernández, á favor del convento de Santa Bárbara, Orden de Mercenarios Descalzos, de esta Corte; un censo de 11.000 reales, que se encuentra ya redimido, y que se situó por escritura otorgada en Madrid el 24 de Abril y 27 del mismo mes de 1738 ante el Escribano D. José de la Plaza, de la que se tomó razón en 22 de Marzo de 1771, al folio primero del índice.

2.ª Un censo de 40.000 reales de capital, perteneciente á la capellanía de la Condesa del Puerto, y otro de 22.000 reales, también de capital, correspondiente al convento de Nuestra Señora de la Caridad, Orden de Premostratenses de Ciudad Rodrigo, cuyas imposiciones no constan registradas, mas tampoco su redención posteriormente á la referencia que de ellos se hizo en la escritura otorgada en Madrid el 17 de Octubre de 1757 ante el Escribano D. Francisco Blas Domínguez, de la que se tomó razón en 17 de Junio de 1768, al folio 2 del índice, por la que se impuso un censo de 6.294 reales, ya redimido por D. Jacinto Astudillo, en nombre del convento que antes se cita, sobre dos casas, una en la calle de Mira el Río y otra en la del Bastero del Rey.

3.ª Una obligación de 25.000 reales, constituida sobre dicha finca por D. Antonio Ruiz Mateos, como resto del precio en que la compró por escritura otorgada en Madrid el 29 de Enero de 1784 ante el Escribano D. Félix López, de la que se tomó razón en 11 de Febrero siguiente al folio 3 del índice, á la Comunidad de Nuestra Señora de la Caridad de Ciudad Rodrigo, con prohibición de enajenar la casa, interin tuviera este gravamen.

4.ª Una hipoteca de la cuarta parte de la casa en esta Corte, calle del Carnero, núm. 17, manzaua 98, constituida por D. Joaquín del Cerro y Jiménez y su esposa Doña Dolores Ruiz Díaz, en garantía del pago de 8.000 reales en el término de dos meses, á D. Francisco Fernández, por escritura otorgada en Madrid en 17 de Diciembre de 1827 ante el Escribano de provincia D. Julián García Cuesta, de la que se tomó razón en el siguiente día al folio 4 del índice, que aparece también sin cancelar, á pesar de haberse vendido toda la finca por la Doña María Dolores Ruiz Díaz y otros al acreedor D. Francisco Fernández, en escritura de 22 de Agosto de 1829, ante el Escribano D. Julián García Huerta.

5.ª Otra hipoteca de 90.000 reales sobre la casa referida, que constituyó D. Francisco Fernández, como fiador de Don Julián García Huerta, por escritura otorgada en esta Corte el 26 de Septiembre de 1831, ante el Escribano de S. M. Don Pedro Antonio Magán.

6.ª Otra hipoteca de la casa mencionada y de otras por

32.000 reales vellón, metálicos, que se obligó a satisfacer Doña Gala Pérez, viuda de D. Francisco Fernández, a los hijos menores de Roque Fernández, como deuda de su difunto marido, abonando el 3 por 100 anual, por escritura otorgada en Madrid el 31 de Agosto de 1839 ante el Escribano D. Miguel María Sierra, de la que se tomó razón en 7 de Septiembre siguiente al folio 8 del índice, y aun cuando se da por subsistente, debió ser cancelada por la escritura de 30 de Octubre de 1848, ante el Escribano D. Lorenzo Martínez, registrada en 3 de Noviembre siguiente, otorgada por Doña Gala, D. Julián y Doña Agustina Fernández, como hijos y herederos de D. Roque Fernández, por la que confiesar haber recibido de Doña Gala Pérez y Fernández la cantidad de 32.000 reales, que el D. Roque les había prestado.

7.º Un embargo por la cantidad de 6.500 reales y costas devengadas, y que se causaron a favor de D. Francisco Sánchez Urrutia, según oficio fecha 14 de Febrero de 1846, del Sr. Marqués de Acapulco, Teniente de Alcalde de esta Corte, quedando responsable la casa mencionada y otras, por demanda instada contra Doña Gala Pérez, dueña de esas fincas, por el citado Sr. Sánchez Urrutia, con prevención de que no podían ser enajenadas por el embargo decretado por dicho Sr. Juez en 12 del citado Febrero.

En su virtud, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, por medio de este edicto, a todas cuantas personas o entidades se crean con derecho para oponerse a la cancelación solicitada de los censos y cargas que se dejan referidos, para que dentro del término de cinco días, siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, a fin de contestar la demanda; advirtiéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, P. H. Luis Fazzini. X—557

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Teodoro Pintado Fernández, natural de Mota del Marqués (Valladolid), hijo de Ventura y Felipa, bautizado en la parroquia de su pueblo, de diez y seis años, soltero, que habitó en la calle Mesonero Romanos, 18, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Joaquín M. de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—1715

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta a Mario Mario Manconera, se cita a Josefa Escudero Campos, que habitaba en el barrio de las Cambroneras, número 12, patio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que se ratifique en un escrito presentado por su Abogado defensor; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—1716

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramona Carrascosa N., hija de Antonia Carrascosa y de padre desconocido, de cincuenta y seis años, viuda, sirvienta, natural de Torrejón del Rey (Cuenca), que habitó en la Ribera de Curtidores, 25, tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia de reconocimiento; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura y nariz regulares, pelo canoso, ojos pardos, color del rostro moreno, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 17 de Febrero de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—1717

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Manuel Rivas Molina, hijo de padres desconocidos, vecino que fué de Cuevas de San Marcos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 30 de Abril de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Licenciado Antonio Gil. JO—1719

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada a demanda incidental sobre declaración de pobreza de Clementina Iglesias López, con intervención de su marido Antonio Valdés Veiga, vecinos de la villa de Samos, para litigar con José Iglesias López, de Sampayo, y otros, por la presente se cita y emplaza a la demandada Estrella Iglesias López, soltera, vecina que fué de dicho Sampayo y a su ente en ignorado paradero, aunque se supone habita en Granada, para que dentro de nueve días

comparezca en los autos y conteste concretamente la expresada demanda; bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Sarría 1.º de Marzo de 1905.—El Escribano, Hilario Valcárcel. JC—118

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Francisco de Artiñano Pino, Comandante del regimiento de infantería de Vergara, núm. 57, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este regimiento, Juan Nadal Saura.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Nadal Saura, hijo de Jaime y de Dolores, natural de Tahull (Lérida), de veinticinco años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Barcelona, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 28 de Febrero de 1905.—Francisco Artiñano. JG—230

CEUTA

D. Adolfo Rodríguez Amador, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de una burra y su cría, propiedad del colono del Campo Exterior, de esta plaza, Antonio Almaraz Marín, cuyo hecho ocurrió el 13 de Septiembre del año próximo pasado, así como a aquel vecino que pudiese informar sobre la sustracción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan a dar los autores sus descargos y los testigos sus declaraciones; y de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ceuta 25 de Febrero de 1905.—Adolfo Rodríguez. JG—226

FIGUERAS

D. José Yanguas Cenarro, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del actual paradero del soldado que fué en Cuba del primer batallón de este regimiento Antonio Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Domínguez, hijo de padre desconocido y de Luisa, natural de Osán, provincia de Zaragoza, avecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, de oficio periodista, de edad veintiocho años, de estatura un metro 674 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente regular y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y Gerona, manifieste a este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el castillo de San Fernando de esta plaza, el punto de su actual residencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo manifieste a este Juzgado de instrucción.

Y para que surta sus efectos en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente requisitoria en Figueras a 18 de Febrero de 1905.—José Yanguas. JG—216

GRANADA

D. Gabino Iglesias García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento de Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo José Lucero Gómez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Lucero Gómez, hijo de Manuel y Victoria, natural y avecindado en Málaga, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio del campo y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en la sumaria que por dicho delito me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Al mismo tiempo suplico a todas las Autoridades, tanto civil como militar, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 21 de Febrero de 1905.—El Juez instructor, Gabino Iglesias. JG—222

LA LÍNEA

D. José Gómez Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Francisco Jiménez Gómez por el delito de agresión a fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Jiménez Gómez, alias Soletas, de treinta y ocho años de edad, hijo de Mariano y de Sebastiana, natural de Montilla (Córdoba) y de oficio vendedor ambulante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Ballesteros, a responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por la falta grave de agresión a fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo de treinta días será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado, en calidad de preso y a mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Dada en La Línea a 26 de Febrero de 1905.—José Gómez Fernández. JG—234

LEGANES

D. Antonio de Fuentes Cervera, segundo Teniente del regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, Juez instructor del

expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado de la reserva activa Jenaro González López por falta de incorporación a banderas al ser llamado para las maniobras generales de Octubre del pasado año de 1904.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa Jenaro González López, natural de Jirován de San Pedro, Ayuntamiento de Sarría, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veinticinco años de edad, oficio se ignora, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color blanco, boca regular, barba regular, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Madrid y Lugo, comparezca en esta plaza de Leganés y en el Juzgado militar del regimiento Infantería Saboya, núm. 6, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue con motivo de no haberse incorporado a banderas al ser llamado para las maniobras generales de Octubre del pasado año de 1904; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jenaro González López, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la plaza de Leganés y Juzgado militar del regimiento Saboya, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés a 26 de Febrero de 1905.—Antonio de Fuentes. JG—231

LÉRIDA

D. Fernando Acebedo y Espinosa, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente que se sigue a Santiago Carracedo Vila, soldado que fué del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, con el fin de poder consignar su paradero, el cual se ignora desde el 28 de Noviembre de 1897, en que fué hecho prisionero por los insurrectos en el destacamento de Ginsa (Isla de Cuba); así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Lérida a 23 de Febrero de 1905.—Fernando Acebedo. JG—235

MAHÓN

D. Nicolás Fabregues Riudavets, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902, Miguel Cañellas Colom.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Miguel Cañellas Colom, del reemplazo de 1902 y cupo de Marratxí, hijo de Mateo y Magdalena, natural de Marratxí, provincia de Baleares, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de la Explanada, en Mahón, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Cañellas Colom, y en caso de ser habido le remitan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Mahón 22 de Febrero de 1905.—Nicolás Fabregues. JG—236

MADRID

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería y Juez instructor de la causa que se sigue contra el ex Comandante de Infantería D. Cirilo Carranza Pariente por cobro indebido y por duplicado de los pagos de Julio a Noviembre, ambos inclusive, de 1898 y débito, por lo tanto, al Estado de 484 pesos y 256 milésimas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido ex-Comandante D. Cirilo Carranza Pariente, natural de Zaragoza, hijo de Narciso y de Hilario, casado, de cincuenta y un años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, calvicie bastante marcada, bigote cano, color moreno, usando lentes por ser corto de vista, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Zaragoza, se presente en este Juzgado, calle de San Leonardo, número 12, bajo, a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirá los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 3 de Marzo de 1905.—Gumersindo Pérez. JG—227

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Perera Delgado, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Canarias y de la causa instruida contra el ex-primero Teniente de Infantería D. Rodrigo del Peso Coll por allanamiento de morada y disparo de arma de fuego, la cual causa por ministerio de la ley, después de fallada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, fué elevada al Consejo Supremo de Guerra y Marina para fallo definitivo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ex-primero Teniente de Infantería D. Rodrigo del Peso Coll, natural de Oviedo, provincia de idem, hijo de D. Rodrigo del Peso Alvarez y Doña Emilia Coll Ráez, soltero, de treinta y un años de edad, de un metro 760 milímetros de estatura, sin mas señas personales, al que se le expidió pasaporte para Irún (Guipúzcoa), quedando en libertad en 29 de Septiembre del año anterior, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente al Comandante militar de Irún, a disposición de la Autoridad judicial del sexto Cuerpo de Ejército, con el fin pueda ejercer su derecho representado por un Defensor ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina que debe fallar la causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada y disparo de arma de fuego la noche del 8 de Mayo de 1904; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Rodrigo del Peso y Coll. y caso de ser habido le pongan a disposición de la Autoridad judicial del sexto Cuerpo de Ejército, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 23 de Febrero de 1905.— José Perera. JG—237

SANTOÑA

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento Andalucía y Juez instructor del expediente instruido por faltar a la concentración al soldado Baltasar Llaneras Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, que es natural de Cardeo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), é hijo de Manuel y de Florentina, para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, en el término de tres meses, empezado a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, y caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido sea conducido a mi disposición en calidad de detenido.

Dada en Santoña a 21 de Febrero de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo García. JG—233

VALLADOLID

D. Arturo Alonso Elices, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 6, Juan José Camino Amor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan José Camino Amor, soldado que fué del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 6, natural de Montoro, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintinueve años de edad, que fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1895 y tuvo entrada en Caja en 21 de Septiembre del mismo año; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, aire marcial y señas particulares una cicatriz en la frente, y de un metro 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado militar, domiciliado en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32 (Valladolid), para los efectos del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le instruye en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan José Camino Amor, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 25 de Febrero de 1905.—Arturo Alonso. JG—238

VICH

D. José Guariglia Sanmartí, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se forma contra el soldado Jaime Cardona Barnola, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Jaime Cardona Barnola, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Bañolas, provincia de Gerona, de veintiséis años de edad, de oficio carpintero y cuyas señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se persone en este Juzgado, sito en el pueblo de Vich (Barcelona); bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mio suplico, practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Cardona Barnola, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón a mi disposición.

Dada en Vich a 24 de Febrero de 1905.—José Guariglia. JG—229

Juzgados municipales.

GUADALCANAL

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal, se cita por la presente a José Fernández Guerto, cuyo paradero se ignora, para que concurra en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 20 del corriente, y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas decretado por la Superioridad en causa que se siguió por lesiones contra Murillo Montero.

Guadalcanal 1.º de Marzo de 1905.—El Secretario, Custodio Soriano. JO—2298

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Hermenegildo Gil y Penas, hijo de Andrés y Angela, natural de Pranteja, que en 3 de Enero del corriente año se quedó en tierra en el puerto de la Habana, a la salida de éste del vapor Buenos Aires, de la Compañía Trasatlántica, en el cual desempeñaba plaza de fogonero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos, del citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella, a mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 2 de Marzo de 1905.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—180

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Juan García Suárez, cuyas circunstancias personales son las siguientes: estatura regular, ojos azules, pelo castaño, color

del rostro claro, hijo de Francisco y de María, natural de Dorneda (Coruña), casado, de veintisiete años de edad, de profesión marinero, el cual se quedó en tierra en este puerto a la salida del vapor Fortuna, en el que desempeñaba plaza de marinero, para que el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 2 de Marzo de 1905.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—181

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 19.226, expedido por este Banco en 6 de Noviembre de 1901, en representación de pesetas nominales 15.000 en 30 cédulas del 4 por 100, de las que pagaron 4 por amortización; el núm. 19.585, expedido en 5 de Abril de 1902, de 3.000 pesetas nominales en 6 cédulas del 4 por 100; el núm. 20.938, expedido en 3 de Julio de 1903, de 20.000 pesetas nominales en 40 cédulas al 4 por 100; el núm. 21.312, expedido en 9 de Noviembre de 1903, de 5.500 pesetas nominales en 11 cédulas al 4 por 100, y el número 22.446, expedido en 4 de Enero de 1905, de 5.500 pesetas nominales en 11 cédulas al 4 por 100, todos ellos a nombre de D. Manuel Zazo y Olmedo, se pone en conocimiento del público por medio de este tercer anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primero, fecha 17 de Febrero, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—552

Sociedad minera "Patrocinio," dueña de la mina de igual nombre, sita en Sierra Almagrera, término de Cuevas (Almería).

Se anuncia al público por segunda vez que los Sres. D. José, Doña Micaela, Doña Catalina y Doña Leocadia Campoy Pérez, como herederos de su señora madre Doña Trinidad Pérez Fernández, solicitan se les expida nueva lámina por extravío de la primera, correspondiente a la participación de dicha señora, del cuarto 3.º de la acción núm. 23, para que si alguien se considera con derecho a ella lo deduzca en el término de quince días.

Cuevas 9 de Marzo de 1905.—El Presidente, José Alarcón Segura. X—546

La Argentina.

Compañía anónima minera de Hiendelaencina.

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria para la aprobación de la Memoria y balance de 1904, el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, en la calle del Conde Xiquena, número 10, primero. Concluida aquella, celebrará junta general extraordinaria con objeto de poner en su conocimiento las gestiones hechas para cesión de parte del haber social, y obtener autorización para realizarla.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Presidente, Enrique G. de Angulo. X—550

Ferrocarriles de Alicante a la Marina.

El Consejo de administración convoca a junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 2 de Abril de 1905, a las diez de la mañana, en el núm. 41 de la calle de Méndez Núñez, de la ciudad de Alicante.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la gestión del Consejo en el ejercicio de 1904.
- 2.º Aprobación del balance al 31 de Diciembre de 1904.
- 3.º Confirmación de los cargos de Consejeros.
- 4.º Reforma de los estatutos.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia a la junta es preciso hacerlo constar, depositando al efecto cada interesado, en la Caja social ó en la Subdirección de Alicante, con dos días a lo menos de anticipación al fijado para la junta, los títulos que le den la expresada opción, ó los resguardos de su depósito, siempre que sean del Banco de España ó del Crédit Lyonnais.

Madrid 7 de Marzo de 1905. = V.º B.º = El Presidente, José Oliver.—El Secretario, Luis Noeli. X—556

Banco Español de Crédito.

Balance general en 28 de Febrero de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	1.294.725'01
Cuentas corrientes.....	1.486.264'44
Cartera de títulos.....	5.511.684'69
Dobles y préstamos sobre valores.....	7.960.227'11
Cartera de efectos.....	18.565.312'67
Mobiliario.....	167.395
Inmueble.....	535.592'10
Gastos de primer Establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	149.383'95
Gastos varios.....	46.228'48
	195.612'43
Cuentas de orden y diversas.....	1.532.807'09
	37.249.620'54
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	109.146'40
Cuentas corrientes y de depósito.....	14.873.706'64
Efectos a pagar.....	836.354'25
Cuentas de orden y diversas.....	1.430.413'25
	37.249.620'54

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclé.—V.º B.º = El Director, León Cocagne. X—547

Sociedad Industrial anónima del Pirineo Central.

Se convoca a junta general ordinaria de esta Sociedad, para la aprobación de la Memoria y balance de 1904, para el día 28 del corriente, a las tres de la tarde, en la calle de Orellana, número 1, segundo. Concluida aquella celebrará junta general extraordinaria, que se ocupará de la resolución de la situación actual de la Sociedad, incluso su disolución.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Angel Rendueles. X—551

Crédito Barcelonés.

Balance del mismo, formado en 31 de Diciembre de 1904, y aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 11 de los corrientes.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	300.000
Valores en depósito.....	208.750
Gastos de instalación.....	4.810'68
Mobiliario.....	3.329'85
Créditos escriturarios.....	108.842'38
Crédito mutuo, fabril y mercantil.....	
Crédit Lyonnais.....	176.109'93
Banco de España.....	
Caja.....	
Corresponsales.....	44.049'76
Efectos a negociar.....	1.158'25
Efectos a cobrar.....	121.027'52
Cuentas transitorias.....	4.400'88
	971.479'25
PASIVO	
Capital.....	500.000
Acreedores de valores en depósito.....	208.750
Fondo de reserva.....	2.879'55
Depósitos.....	143.619'60
Cuentas corrientes.....	98.137'39
Pérdidas y ganancias.....	18.092'71
	971.479'25

Barcelona 28 de Febrero de 1905.—El Administrador, J. Olivella. X—543

La Unión Alcoyana.

Compañía de seguros contra incendios, á prima fija.

BALANCE DE LA SOCIEDAD EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: La existencia en efectivo.....	190.621'71
Valores públicos: Títulos del 4 por 100 interior, pesetas 110.100, su coste.....	75.075
Idem id.: Títulos del 4 por 100 interior (depósito ó reserva técnica), pesetas 8.800, su coste.....	6.124'77
Material de bomberos: su valor.....	6.000
Prop. casa Círculo Cat.º: Saldo deudor.....	36.468
	314.289'48
PASIVO	
Capital: Valor de 1.000 acciones.....	250.000
Pérdidas y ganancias: Saldos de años anteriores.....	42.576'27
Idem id.: Beneficios realizados en 1904.....	21.713'21
	314.289'48

Alcoy 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, R. Alborns. X—549

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.043.945'75
Fianza, línea de Granada.....	506.940
Fondos a realizar.....	354.537'66
Gastos de primer Establecimiento.....	91.200.775'04
Almacenes generales y provisiones diversas.....	1.051.757'65
Gastos de la explotación.....	1.572.043'28
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	2.858.936'09
Ejercicios cerrados: L. A., 1895.....	58.814'14
Idem id.: Almería-Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem id.: Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	77.860'56
Idem id.: Ramal de Gérgal, 1900, 1901.....	14.298'57
Idem id.: Moreda-Granada, 1902, 1903.....	196.743'65
	100.941.638'26
PASIVO	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones: serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem: serie Granada, idem.....	5.067.455'50
Subvención del Estado: L. A.....	30.790.000
Idem id.: línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.900.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización a pagar.....	8.470.511'25
Productos del tráfico.....	2.155.309'56
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	6.851.026'13
Ejercicios cerrados: L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	4.292.337'51
Idem id.: Almería-Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	166.497'72
Idem id.: Ramal de Gérgal, 1902, 1903.....	9.978'09
	100.941.038'26

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantas.—V.º B.º = El Vicepresidente, Juan Rózpide. X—556

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,50	78,55
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,55	78,55-50 y 55
Idem D, de 12.500.....	78,55	78,55-50 y 55
Idem C, de 5.000.....	78,75	78,80 y 75
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,85	78,80 y 75
Idem A, de 500 id. id.....	78,85	78,80-85 y 75
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,80	78,80 y 85
En diferentes series.....	78,80	78,60-65 y 80
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie D, de 50.000 ptas. nominales.....	98,25	98,25 y 30
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,30	98,30
Idem F, de 12.500.....		

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,30	98,25 y 30
Idem B, de 2.500.....	98,30	
Idem A, de 500 id. id.....	98,30	98,30 y 35
En diferentes series.....	98,30	98,25 y 30
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	455%	455,50 y 455%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	>	409%
Banco Hipotecario de España, idem.....	>	206%
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....	104%	104%
Idem id. id. idem al 4 % 100 id.....	>	>
Banco de Castilla, acciones.....	>	>
Banco Hispano-Americano, idem.....	>	>
Banco Español de Crédito, idem.....	>	>
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		708.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		483.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		6.500
Acciones del Banco de España.....		38.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		1.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		19.000
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, a la vista.....	31'625	Londres, a la vista..... 33'162

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMOMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	714,37	7.1	5.1	5.5	71	NNO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	714,46	2.3	1.8	5.1	92	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	715,18	9.8	6.9	6.0	65	E.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	714,57	15.9	11.2	7.5	53	SO.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	712,70	18.2	12.2	7.5	48	O.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	711,25	14.4	9.8	6.6	54	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	710,74	9.6	7.0	6.2	69	O.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	19,8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	115
Idem mínima.....	1,4	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.44
Diferencia.....	18,4	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 3.44
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	24,5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	51,5	Idem completamente despejado.....	10 h 50 m
Diferencia.....	26,9	Idem cubierto por nubes ó vapores.....	0 h 0 m
Temperatura máxima á cielo despejado, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	29,0	Total de insolación durante el día.....	10 h 50 m
Idem mínima idem.....	-1,8		
Diferencia.....	30,8		

Datos meteorológicos del día 8 de Marzo de 1905, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

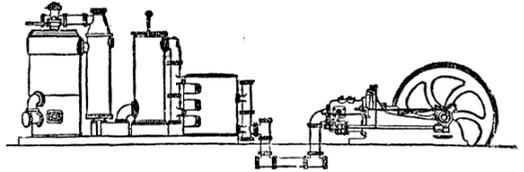
LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMOMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	767.3		ONO.	Brisa...	Despejado...	4.9	3.1		10.7	4.6	1	
Clermont.....	770.6		O.....	Idem...	P. nuboso...	4.3	2.1		8.8	4.0	1	
Valencia.....			ONO.....	Idem...	Despejado.....	4.4	3.0		8.0	4.0	1	Oleaje.
Gris-Nez.....	761.0		O.....	Idem...	Nuboso.....	8.4	6.8		11.0	7.0		Idem.
Saint Mathieu.....	769.6		NO.....	Brisa...	Casi desp.....	8.0	6.5		12.0	6.0	2	Tranquila.
Isla d'Aix.....	771.0		ESE.....	Calma	Idem.....	9.0	8.0		12.0	8.0	5	Picada.
Biarritz.....	771.7											
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....	772.3		S.....	Idem...	P. nuboso...	10.2	9.2		15.0	7.0		
Vares.....												
Cornua.....	771.5		OSO.....	Idem...	Casi desp...	10.6	9.6		14.0	7.0	1	Oleaje.
Pontevedra.....	774.1		NO.....	Idem...	Despejado...	10.6	10.2		15.0	7.0		
Vigo.....	772.0		ENE.....	Idem...	Idem.....	12.8	11.3		18.0	8.0		Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	771.3		N.....	Idem...	Idem.....	14.8	11.5		25.0	8.0		
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	771.8		NNE.....	Brisa...	Idem.....	11.6	8.4		22.0	5.0		
Cordoba.....	772.4		ESE.....	Brisa...	Idem.....	12.0	8.4		22.0	4.0		
Jaén.....	771.9		ESE.....	Calma	Idem.....	14.8	10.4		15.0	6.0		
Granada.....	771.4		E.....	Idem...	Idem.....	9.0	8.4		16.0	5.0		
Marcia.....												
Badajoz.....	773.3		NE.....	Idem...	Idem.....	14.0	10.2		23.0	4.0		
Ciudad Real.....	774.9		E.....	Idem...	Idem.....	15.3	10.3		19.0	1.0		
Albacete.....	772.8		O.....	Brisa...	Idem.....	8.9	6.2		17.0	1.0		
Cuenca.....	773.4		NE.....	Viento...	Casi desp...	7.6	5.0		15.8	3.8		
Madrid.....	772.5		E.....	Brisa lig.	Despejado...	9.8	6.9		19.4	1.4		
Guadalajara.....	773.6		N.....	Calma	Casi desp...	6.0	4.2		16.0	3.0		
El Escorial.....	771.5		NO.....	Brisa...	Despejado...	9.0	6.0		17.0	5.0		
Avila.....	772.0		S.....	Idem...	Idem.....	5.0	3.0		14.0	10.0		
Segovia.....	771.6		NO.....	Calma	Idem.....	10.8	8.2		11.0	0.0		
Salamanca.....												
Valladolid.....	771.3		NE.....	Idem...	Niebla.....	5.5	5.0		16.0	0.0		
Soria.....	774.4		NO.....	Idem...	Despejado...	7.8	6.0		13.0	1.0		
Burgos.....	774.2		NE.....	Idem...	Niebla.....	3.0	2.9		12.0	0.0		
Leon.....												
Oranse.....												
Santiago.....	773.5		N.....	Idem...	Cubierto...	3.5	7.0		14.0	5.0		
Huesca.....	771.0		NO.....	V. fle.	Despejado...	11.1	8.3		12.0	3.0		
Zaragoza.....												
Teruel.....	771.6		N.....	Calma	Idem.....	7.0	6.2		14.0	3.0		
Barcelona.....												
Mahón.....	763.9		NO.....	Idem...	Tempestuoso	14.4	12.0		15.0	7.0		
Palma.....												
Valencia.....	770.0		O.....	Idem...	Casi desp...	15.8	11.8		22.0	11.0		
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	769.7		SE.....	Brisa...	Despejado...	13.3	10.7		18.0	9.0		Idem.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	760.7		NO.....	Viento...	Casi desp...	12.4	7.7				1	
Cagliari.....	763.0		NO.....	Brisa...	Cubierto...	10.5	9.0					
Roma.....	769.4		E.....	Calma	Despejado...	6.0	4.6				2	
Nápoles.....	759.3		NE.....	Brisa lig.	Casi desp...	7.8	7.4					
Barcelona.....	753.5		ESE.....	Idem...	P. nuboso...	9.3	6.6		15.0	5.0		
Barcelona.....	763.3		NO.....	Idem...	Idem.....	8.0	5.0		13.0	5.0		Oleaje.
Perpignan.....	767.0		NO.....	Viento...	Casi desp...	11.0	7.4		16.6	10.5		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calafacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial **BONALD** (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado **BONALD**.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS **BONALD**.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID

Y EN TODAS LAS FARMACIAS

SANTOS DEL DÍA

Stas. Francisca, vda., y Catalina de Bolonia, vg.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—A fuerza de arrastrarse. LARA.—A las 8 y 1/2.—En plena luna de miel.—El nuevo servidor y Mañana de sol.—La cizaña (sección doble).